



UNIVERSIDAD DE SONORA

CONTRATO No. 116591-5

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE QUE PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DESTINADO A SUSTENTAR EL PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, CONSTITUYEN EN ESTE ACTO LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR SU RECTOR M. C. PEDRO ORTEGA ROMERO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. FRANCISCO MONTES BARAJAS, AMBOS CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES, Y EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, MISMO QUE SE REGISTRARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara la Universidad de Sonora por conducto de su representante legal que:

1. - Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica propia, como lo acredita con su Ley Orgánica cuya copia se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo.

2. - Que su representante cuenta con las facultades suficientes para representarla en este tipo de operaciones.

3. - Que es su intención constituir un Fideicomiso de Pensiones Complementarias a las que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) en favor de los Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, Fideicomiso que estará basado en el Reglamento del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones que han acordado celebrar la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, el cual se agrega al presente contrato para su conocimiento.

II.- Declara el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora:

1. - Que es una persona moral debidamente constituida como Asociación Civil según consta en acta de asamblea celebrada en

fecha 09 de diciembre de 1976, elevada a escritura pública bajo núm. 4444, volumen LXXXIV ante la fe del Notario Público núm. 58 con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, Lic. Cesar Tapia Quijada.

2. - Que su representante cuenta con las facultades suficientes para representarla en el presente contrato.

3. - Que está de acuerdo en la formalización del presente contrato manifestando conocer los términos y condiciones que más adelante se establecen.

III.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de sus Representantes que:

1. - Es una Institución de Crédito constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente facultada con arreglo a lo ordenado por la Ley de Instituciones de Crédito para realizar operaciones de Fideicomiso, y que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 8, Fracción II, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, hace constar que es parte integrante del Grupo Financiero Banamex S.A.

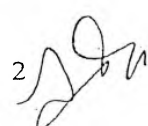
3. - Que Conoce las necesidades de los FIDEICOMITENTES y está de acuerdo en intervenir en el presente contrato de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.- Las FIDEICOMITENTES constituyen en este acto un Fideicomiso irrevocable entregando al Banco Nacional de México, S.A., la cantidad de \$43,746,327.73 (SON CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), como aportación inicial para la creación de un fondo económico para el pago de pensiones y jubilaciones a los Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, en los precisos términos del Reglamento del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones, que ha quedado agregado al presente instrumento.

El Banco Nacional de México, S.A., acepta el cargo que se le confiere y otorga a las FIDEICOMITENTES el recibo más eficaz que en derecho proceda por la cantidad antes mencionada.

SEGUNDA.- OBJETIVO DEL FIDEICOMISO.- El presente contrato de fideicomiso tiene la finalidad de crear un fondo económico

2 

complementario al establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social y de Servicios de los Trabajadores del Estado de Sonora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás relativos aplicables del citado ordenamiento legal, así como del propio Reglamento del Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones acordado por la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, en adelante denominado el REGLAMENTO, que permita a las FIDEICOMITENTES efectuar los pagos de pensiones a que tienen derecho los FIDEICOMISARIOS de este instrumento, en los términos del Reglamento anteriormente citado.

Para lograr lo anterior, el FIDUCIARIO deberá:

1. Invertir las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio en fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del presente instrumento.

2. Entregar a los FIDEICOMISARIOS, utilizando el medio de pago que se acuerde por el COMITÉ TÉCNICO y el FIDUCIARIO, las cantidades de dinero que en su caso les correspondan, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento que se anexa al presente convenio.

TERCERA.- INCREMENTOS.- El fondo en fideicomiso se podrá incrementar con las aportaciones voluntarias futuras que realicen los trabajadores Académicos a través de las FIDEICOMITENTES de acuerdo a lo estipulado en el propio Reglamento y con las aportaciones que las propias FIDEICOMITENTES efectúen en adición al porcentaje que los Académicos realicen, así como con los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio fideicomitado.

CUARTA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTES: UNIVERSIDAD DE SONORA.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

FIDEICOMISARIOS: Los Trabajadores Académicos de la
Universidad de Sonora.

FIDUCIARIO: Banco Nacional de México, S.A.

3

QUINTA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- Los FIDEICOMISARIOS o sus beneficiarios que, en términos del Reglamento del Programa Complementario, o como consecuencia de alguna resolución judicial resultaran beneficiados, no tendrán más interés o derechos sobre el patrimonio fideicomitado, o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en el Reglamento, y los que les sean reconocidos por el COMITÉ TÉCNICO, y solo harán valer sus derechos ante el FIDUCIARIO por conducto de dicho Comité Técnico.

SEXTA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- Las FIDEICOMITENTES, por conducto del COMITÉ TÉCNICO, instruirán por escrito al FIDUCIARIO sobre la política de inversión del patrimonio en Fideicomiso, misma que periódicamente será revisada, debiendo determinar los porcentajes de inversión a que se refiere el punto 1 de la cláusula Séptima del presente convenio. El FIDUCIARIO podrá proponer al Comité Técnico opciones sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del fondo.

SÉPTIMA.- INVERSIÓN DEL FONDO.- El FIDUCIARIO invertirá el fondo en Fideicomiso siguiendo la política de inversión mencionada en la cláusula sexta anterior, observando lo siguiente:

1. - El Fondo se invertirá de acuerdo con lo establecido en la fracción II (dos romano) del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

- "Art. 33. - Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% (treinta por ciento) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias."

2. - Conforme a la política de inversión, el FIDUCIARIO, deberá comprar y vender los valores, para y del fondo, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que

sufran los valores con relación a su precio de adquisición, debido a las fluctuaciones del mercado.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del patrimonio del fideicomiso, el FIDUCIARIO tendrá las facultades y deberes que se establecen en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

''Artículo 391.- La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa''.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, las FIDEICOMITENTES constituyen en este acto un COMITÉ TÉCNICO, para que este órgano coadyuve con el FIDUCIARIO en el cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso. Que también se le denominará, como en el Reglamento, Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones.

Este órgano estará integrado por tres personas por parte de la Universidad de Sonora, y tres representantes por parte del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora. Sus derechos, obligaciones y facultades serán las que se establecen en el Reglamento.

El COMITÉ TÉCNICO funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1. - Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO necesariamente deberán ser designados por cada una de las FIDEICOMITENTES que representen, debiendo avisar por escrito al FIDUCIARIO la nueva designación para que se proceda a acreditar a los nuevos integrantes y dar de baja las firmas y personalidad de los miembros sustituidos. En caso de no efectuarse el aviso precitado el FIDUCIARIO no será responsable de no reconocer y acreditar la instrucción recibida con el integrante y firma del nuevo miembro hasta en tanto se subsane la omisión de notificarlo.

2. - El COMITÉ TÉCNICO se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquier de sus miembros o del FIDUCIARIO.

3. - De acuerdo al Reglamento, para que el COMITÉ TÉCNICO pueda tomar acuerdos, será necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada una de las partes y deberán de tomarse por consenso.

4. - El COMITÉ TÉCNICO tendrá obligación de notificar sus resoluciones por escrito al FIDUCIARIO, debidamente firmada por todos los integrantes de dicho órgano que hayan asistido a la reunión en la que se tomó la resolución, y con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso, siempre que se cumpla con el punto número 3 de la presente cláusula.

5. - El COMITÉ TÉCNICO podrá invitar a sus sesiones a los asesores que estime convenientes, así como el FIDUCIARIO, quienes tendrán voz pero no voto.

Son facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO:

- I. Instruir al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el patrimonio del fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente convenio.
- II. Instruir al FIDUCIARIO para que realice los pagos por concepto de pensiones complementarias que se deban realizar, o bien para que libere recursos económicos, de acuerdo a lo que establece el presente convenio y el Reglamento.
- III. Recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del fondo en fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas.
- IV. Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio fideicomitado.
- V. Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera o solicite.
- VI. Entregar al FIDUCIARIO los estudios actuariales que se practiquen con relación al Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones.
- VII. En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.



DÉCIMA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- Cuando el COMITÉ TÉCNICO solicite por escrito al FIDUCIARIO que realice algún pago por concepto de pensión, en términos de Ley, y de acuerdo al Reglamento, deberá enviarle sus instrucciones acompañadas por las bases y cifras de la retención del Impuesto Sobre la Renta, que en su caso corresponda, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago.

Para poder efectuar los pagos que le instruya el COMITÉ TÉCNICO por escrito, el FIDUCIARIO venderá los valores fideicomitidos que se requieran, para lo cual realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente al interesado.

El FIDUCIARIO entregará a cada uno de los FIDEICOMISARIOS designados en términos del Reglamento, el monto de la pensión o jubilación que corresponda, disminuida únicamente por la retención del Impuesto Sobre la Renta que en su caso proceda, utilizando el medio de pago que se acuerde por el COMITÉ TÉCNICO y el FIDUCIARIO.

Si el COMITÉ TÉCNICO, instruyera al FIDUCIARIO para realizar erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitado, con fines distintos a los consignados en este instrumento y en el Reglamento, las FIDEICOMITENTES se estarán a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO deberá informar por escrito mensualmente al COMITÉ TÉCNICO, del estado que guarda el patrimonio en Fideicomiso.

DECIMA SEGUNDA: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento soporte de este fideicomiso la Fideicomitente Universidad de Sonora llevará por su cuenta y responsabilidad el registro e individualización de las aportaciones de cada uno de los beneficiarios-fideicomisarios del presente contrato sobre la base de las retenciones que de cada uno de ellos realice a través de su nómina y de acuerdo al porcentaje que el propio Reglamento del Programa marca, indicando sus derechos sobre el patrimonio fideicomitado sobre la base de sus porcentajes de participación respectivos; liberándose desde este momento al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad u obligación de llevar registro alguno por aportante, y no se exigirá en ningún momento agregar estados de cuenta individualizados por cada beneficiario.

El FIDUCIARIO anualmente, en los meses de febrero y marzo expedirá, en su caso, constancia de percepciones y retenciones

para los efectos del Impuesto sobre la Renta a los fideicomisarios que corresponda según el plan de pensiones.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales que en virtud de la ejecución de las finalidades consignadas en el presente contrato deban efectuarse se estará a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones fiscales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO.- Las FIDEICOMITENTES se obligan a pagar al FIDUCIARIO, las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

1. - Por el estudio e implementación del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$8,500.00 (SON OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más IVA, pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento, autorizando las FIDEICOMITENTES desde este momento al FIDUCIARIO a efectuar el cargo al Fondo recibido en Fideicomiso de dicha cantidad por única vez para el pago de esta comisión.

2. - Por su desempeño como FIDUCIARIO de manera anual, el .25% (PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) calculado sobre el saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitado, por mensualidades vencidas. El FIDUCIARIO tomará esta comisión con cargo al fondo en fideicomiso, por mensualidades vencidas, y en ningún caso será inferior a \$36,000.00 (TREINTA Y SÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales más el impuesto al valor agregado.

A continuación se explica brevemente la fórmula de obtención de la comisión a pagar según se relata en el párrafo anterior: Se obtiene un saldo acumulado de acuerdo a la periodicidad del fondo (periodicidad: es mensual vencida), el saldo acumulado se divide entre 30 (días) y obtenemos un saldo promedio, el saldo promedio se multiplica por el porcentaje de cobro (comisión anual por manejo) y este resultado se divide entre 12 (los meses del año), y el resultado final es el importe a cobrar de forma mensual, agregando por supuesto el IVA que actualmente es del 15%.

3. - Por los servicios bancarios o administrativos que realice el FIDUCIARIO, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

4. - Cuando la FIDEICOMITENTE solicite al FIDUCIARIO alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberá pagar

al FIDUCIARIO, la comisión aplicable vigente en la fecha en que se realice cada modificación.

Las comisiones del FIDUCIARIO causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

Las FIDEICOMITENTES, por conducto del COMITÉ TÉCNICO, y el FIDUCIARIO, revisarán anualmente, las comisiones pactadas en esta cláusula, a efecto de que convengan, en su caso, las nuevas comisiones a ser aplicadas.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Las FIDEICOMITENTES, por si o por conducto del COMITÉ TÉCNICO, tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiere afectar al patrimonio del Fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo o que proceda a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que se designe al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

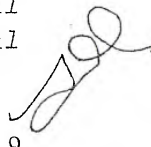
Las FIDEICOMITENTES en este acto se obligan a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, en cuanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO y del clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX (diecinueve romano), del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca a la FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356* (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General



de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

*Que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el artículo transcrito en el numeral anterior, corresponde en la actualidad el 391 del mismo ordenamiento ya transcrito en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el COMITÉ TÉCNICO señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTES: UNIVERSIDAD DE SONORA
BLV. LUIS ENCINAS J. Y CALLE ROSALES,
COLONIA CENTRO, C. P. 83000,
HERMOSILLO, SONORA.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SONORA
CALLE YAÑEZ NÚM. 98 ENTRE NIÑOS HÉROES
Y BULEVAR LUIS ENCINAS J., COLONIA
CENTRO, C. P. 83000, HERMOSILLO,
SONORA.

COMITÉ TÉCNICO: BLV. LUIS ENCINAS J. Y CALLE ROSALES,
ESQ., COLONIA CENTRO, C. P. 83000,
HERMOSILLO, SONORA.

FIDUCIARIO: MATAMOROS Y NAYARIT SIN NÚM. ESQUINA,
COL. CENTRO, C. P. 83000
HERMOSILLO, SONORA.

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA OCTAVA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL FIDUCIARIO:
Las FIDEICOMITENTES en este acto liberan a Banco Nacional de México, S.A., de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y / o materiales contemplados dentro de los fines del presente fideicomiso o tendientes al cumplimiento de los mismos, siempre que estos se deriven del desempeño o ejecución de las instrucciones que las propias FIDEICOMITENTES en conjunto y el COMITÉ TÉCNICO hayan girado en los términos del presente contrato.

En virtud de lo anterior, las FIDEICOMITENTES se obligan de manera solidaria e ilimitada a sacar en paz y a salvo al Banco Nacional de México, S. A., así como a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, directivos y apoderados de cualquier reclamación, litigio, sentencia, multa, pena, requerimiento, daño o responsabilidad contractual o extra-contractual, que sea exigida por cualquier otra persona, así mismo se obligan de manera solidaria e ilimitada a cubrir cualquier responsabilidad pecuniaria, gasto, carga o consecuencia económica, incluyendo los honorarios de los abogados, peritos o cualquier otro profesionista, que deriven como consecuencia de los hechos u actos consignados en el presente párrafo, así como por la participación del fiduciario en procedimientos de carácter oficioso o judicial tanto civiles como penales; mercantiles; administrativos y arbitrales, relativos al presente fideicomiso o a la defensa del patrimonio fideicomitado, y de los actos derivados en cumplimiento de las instrucciones recibidas por el COMITÉ TÉCNICO de este fideicomiso o de las FIDEICOMITENTES en conjunto.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA O SUBSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- En caso de que el FIDUCIARIO renuncie a su encargo, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deberá comunicar su decisión por escrito a las FIDEICOMITENTES, por medio del COMITÉ TÉCNICO, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia; debiendo entregar un balance contable del Fideicomiso, que abarcará desde la fecha del último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que deba hacerse efectiva su renuncia.

La FIDEICOMITENTE tendrá 15 (quince) días para formular las aclaraciones pertinentes. Concluido el plazo si no presenta objeciones, se entenderá que el informe ha sido aprobado.

Si las FIDEICOMITENTES desean sustituir al FIDUCIARIO, deberán cumplir los requisitos de aviso y plazo a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula. Al designarse al sustituto, éste tendrá las facultades y obligaciones del FIDUCIARIO anterior respecto de la cartera del fondo.

Las FIDEICOMITENTES en ambos casos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 40 (cuarenta) del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual se transcribe a continuación.

“Artículo 40.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 33 de la ley, se considera que no se dispone de los bienes o de los rendimientos de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando los bienes, valores o efectivo que constituyen dichos fondos sean transferidos de la institución de crédito, institución o sociedad mutualista de seguros o casa de bolsa que esté manejando el fondo, a otra institución, sociedad o casa de bolsa de las mencionadas y siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que el contribuyente dentro de los 15 días anteriores a la transferencia de dichos fondos y sus rendimientos en los términos de este artículo, presente aviso ante la autoridad administradora que corresponda a su domicilio, informando la institución, sociedad o casa de bolsa que ha venido manejando el fondo y a la que será transferido, debiendo entregar una copia sellada del aviso a la que venía manejando el fondo, y
- II. La institución, sociedad o casa de bolsa que hubiera venido manejando el fondo, hará entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la nueva institución, sociedad o casa de bolsa, acompañando a dicha entrega documento en el que señala expresamente que tales bienes, valores o efectivo constituyen fondo de pensiones o jubilaciones en los términos del artículo 28 de la ley. En el caso de entrega de efectivo, ésta deberá ser mediante cheque no negociable a nombre de la institución, sociedad o casa de bolsa que vaya a manejar el fondo”.

VIGÉSIMA.- EXTINCIÓN.- El presente Fideicomiso se extinguirá cuando el FIDUCIARIO haya entregado el fondo en la forma prevista en este contrato, o por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con

las estipulaciones de este contrato; el precitado artículo a la letra dice:

''Artículo 392.- El fideicomiso se extingue:

- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II. Por hacerse éste imposible;
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y
- VII. En el caso del párrafo final del artículo 386''.

VIGÉSIMA PRIMERA: - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: Al momento de firmarse el presente convenio, el COMITÉ TÉCNICO nombrado de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará conformado por las siguientes personas: Por la Universidad de Sonora, C. P. RICARDO EFRÉN VALDEZ ESPINOZA, ING. JUANA MARÍA ORNELAS GONZÁLEZ y LIC. ALEJANDRO GÁMEZ TARAZÓN; por parte del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, LIC. FRANCISCO MONTES BARAJAS Secretario General, M. C. ROSA MARIA MONTESINOS CISNEROS y DR. ARMANDO TEJEDA MANSIR, cuyos registro y muestra de firmas se entregan por separado.

Posteriormente a la presente designación de miembros de Comité Técnico, cualquier cambio o sustitución de los miembros del mismo bastará que sea notificado al Fiduciario mediante carta simple suscrita por los miembros restantes del precitado comité técnico donde se incluya el nombre y firma del nuevo integrante.

En caso de no efectuarse el aviso precitado el Fiduciario no será responsable por el no acatamiento de las instrucciones presentadas con las firmas de los miembros sustituidos.''

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al

fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles en el futuro.

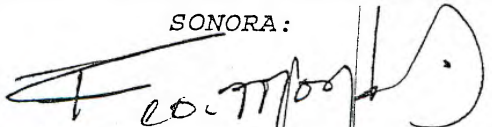
Leído que fue el presente Convenio y ratificado por las partes en él intervinientes, se firmó en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de Abril del año 2002.

FIDEICOMITENTES:


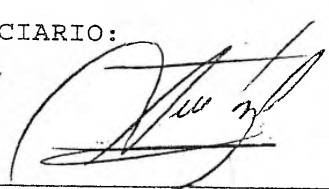
7
POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE
SONORA:

~~M. C. PEDRO ORTEGA ROMERO
RECTOR~~


LIC. FRANCISCO MONTES BARAJAS
SECRETARIO GENERAL

FIDUCIARIO:



BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
A TRAVÉS DE SUS APODERADOS ESPECIALES
LIC. R. ISAURA QUINTERO MOLINA
C. P. LUZ AMERICA BURRUEL AHUMADA

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Pensiones constituido por UNIVERSIDAD DE SONORA y SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA como Fideicomitentes, y el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. como Fiduciario.

Miembros por la UNIVERSIDAD DE SONORA:	
<p>✓</p> <p>C. P. RICARDO EFRÉN VALDEZ ESPINOZA Tesorero General</p>	<p>RP</p>
<p>✓</p> <p>ING. JUANA MARÍA ORNELAS GONZÁLEZ Directora de Recursos Humanos.</p> <p>Fco Javier</p>	<p>Juana Ornelas González</p>
<p>✓</p> <p>LIC. ALEJANDRO GÁMEZ TARAZÓN Sub Director de Nóminas.</p>	<p>Alejandro Gámez Tarazón</p>

Miembros por el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora:	
<p>LIC. FRANCISCO MONTES BARAJAS Secretario General del STAU</p> <p>Fco. Montes</p>	<p>Fco. Montes</p>
<p>DR. ARMANDO TEJEDA MANSIR</p>	<p>Armando Tejeda M.</p>
<p>M.C. ROSA MARIA MONTESINOS CISNEROS</p>	<p>Rosa M. Montesinos C.</p>